



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL LA MODIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN DE INTERÉS REGIONAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, A SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TERRITORIO Y VIVIENDA.**

La Dirección General de Medio Ambiente ha tramitado el expediente nº 11/11 AU/EAE, seguido a instancia de la Dirección General de Territorio y Vivienda, con domicilio en Pza de Santoña 6. C.P.: 30.071, sobre la Modificación de la Actuación de Interés Regional del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia, con objeto de valorar la necesidad de realizar el procedimiento de Evaluación Ambiental de Planes y Programas.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece que deberán someterse a evaluación ambiental, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, los planes y programas incluidos en los supuestos del artículo 104.3 de dicha ley, así como, los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en los supuestos del apartado 5 de su anexo IV. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del Anexo II de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

1) Las características de la modificación y la tramitación de la evaluación ambiental se resumen en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 24 de noviembre de 2011, y de acuerdo con el mismo:

1.1 El instrumento objeto de la presente decisión se encuentra incluido en el supuesto del artículo 104.3 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, tratándose de una Modificación Menor.

De acuerdo a la documentación aportada por el órgano promotor con la Modificación propuesta se pretende, básicamente:

- La rectificación del perímetro aeroportuario, por la existencia de una pequeña discrepancia entre las superficies y perímetros del aeropuerto contenidos en la AIR y los mismos contenidos en el Proyecto de Construcción de dicho aeropuerto, aprobado mediante Orden de 24 de junio de 2008 por la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.
- El ajuste de los límites de la citada Actuación a los proyectos que la desarrollen.

1.2 La Dirección General de Territorio y Vivienda remitió con fecha 23 de mayo de 2011, Documento de Análisis de la Modificación de la Actuación de Interés Regional (AIR) del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia. Considerando que la Modificación propuesta se encuentra incluida en el ámbito del artículo 104.3 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y al objeto de determinar si dicha Modificación debe ser sometida a Evaluación Ambiental de Planes y Programas, la Dirección General de Medio Ambiente ha consultado, en virtud del artículo 105.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la solicitud de propuesta de Modificación de la Actuación de Interés Regional del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia , en el término municipal de Murcia:

- Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE).
- Ayuntamiento de Murcia.
- Ecologistas en Acción

- Dirección General de Salud Pública
- Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental (Dirección General Medio Ambiente).
- Dirección General de Territorio y Vivienda
- Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias
- Dirección General de Bienes Culturales
- Dirección General de Industria, Energía y Minas
- Delegación del Gobierno.
- Servicio de Información e Integración Ambiental (Dirección General Medio Ambiente).
- Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural.
- Ministerio de Fomento
- Confederación Hidrográfica del Segura.

Obteniéndose el siguiente resultado:

- Dirección General de Salud Pública, en su informe de 22 de agosto de 2011, comunica que, no fue consultado en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto constructivo del Aeropuerto y que por ello consideran que no disponen de la información necesaria para poder contestar a la consulta. No obstante, añade que se deberá cumplir con lo establecido en las disposiciones legales y adjuntan las principales normas de aplicación, y que deberán tenerse en cuenta todas las disposiciones emitidas por la administración local, en lo que a protección de salud pública se refiere.
- La Dirección General de Bienes Culturales, en su informe de 31 de agosto de 2011, comunica que, en el ámbito del proyecto del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia, actualmente se está aplicando el programa de corrección de impacto sobre el patrimonio cultural establecido tras efectuar la prospección arqueológica de toda el área afectada. Según este mismo informe, las modificaciones operadas en el proyecto de referencia no suponen un incremento de la superficie que ya fue estudiada y evaluada en su momento desde el punto de

vista del patrimonio cultural. Por consiguiente, considera que no resulta necesaria la aplicación de otras medidas correctoras sobre el patrimonio cultural, ni un nuevo estudio sobre el mismo.

- El Servicio de Información e Integración Ambiental (D. G. de Medio Ambiente), en su informe de 15 de septiembre de 2011, concluye que tras el análisis realizado del Proyecto de Modificación de la Actuación de Interés Regional del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia en cuanto al pequeño desfase en las coordenadas del perímetro del aeropuerto y, siguiendo las determinaciones de la Ley 9/2006, de 28 de abril, se establece que teniendo en cuenta el art. 4 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de Planes y Programas, la modificación de las coordenadas del perímetro del aeropuerto no contempla modificaciones en el territorio que puedan tener efectos significativos sobre los elementos del patrimonio natural y la biodiversidad de su ámbito de actuación.
- El Ayuntamiento de Murcia, en su escrito de 8 de septiembre de 2011, da traslado de los informes elaborados por los distintos Servicios Municipales:
  - Servicio de Planeamiento Urbanístico (informe 24 de agosto de 2011): concluye que, a los efectos urbanísticos, la Modificación prevista constituye una modificación menor que no tendrá efectos sobre el medio ambiente distintos a los ya evaluados.
  - Servicio de Medio Ambiente (informe 2 de septiembre de 2011): concluye que, a los efectos ambientales, la Modificación prevista constituye una modificación menor que no tendrá efectos sobre el medio ambiente distintos a los ya evaluados.
- Dirección General de Aviación Civil (Ministerio de Fomento): en su informe de fecha 2 de septiembre de 2011, concluye que, teniendo en cuenta que ya se pronunciaron en cuanto al cumplimiento de los condicionantes ambientales impuestos en la Declaración de Impacto Ambiental relativa al Proyecto de Construcción del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia, no tiene otras observaciones a formular de las ya propuestas en su informe emitido con fecha de 3 de

junio de 2008. Destaca que la Modificación de la Actuación de Interés Regional (AIR) contempla una zona rectangular de 20,2 ha, situada al sur de la pista de vuelo, ámbito que no figuró en la documentación del proyecto sometida a evaluación ambiental. Dicha zona sí figura dentro de la Zona de Servicio Aeroportuaria del Plan Director, pero que dicho instrumento de planificación no se sometió a la evaluación prevista por la Directiva 2001/42/CE, en virtud del artículo 13.3 de dicha norma, por lo que no existe un pronunciamiento expreso del órgano ambiental estatal.

Además, informa que según lo establecido en el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, y el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, la aprobación de cualquier instrumento de ordenación territorial que desarrolle el contenido del Plan Director aprobado mediante Orden FOM/1067/2006, de 29 de marzo, o afecte a la zona de servicio establecida por el mismo, deberá ajustarse a las determinaciones contenidas en el citado Plan Director.

Por último, considera que la tramitación de la AIR debe someterse a los trámites previstos en el citado Real Decreto 2591/1998 y no podrá ser objeto de aprobación definitiva sin la previa modificación del Plan Director. Alternativamente, y previa tramitación establecida en el citado Real Decreto, podría plantearse, como condición suspensiva, que las determinaciones del AIR que difieran del contenido del citado Plan Director no tendrán eficacia jurídica hasta tanto no se haya producido la aprobación de la modificación del Plan Director.

- Dirección General de Industria, Energía y Minas: en su informe de 19 de septiembre de 2011, concluye que la Modificación propuesta se trata de un cambio que afecta únicamente a áreas de reducido ámbito territorial, no precisando de otra evaluación ambiental, que supondría una doble evaluación.
- Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural: en su informe de 30 de septiembre de 2011, comunica que consultado el Sistema de Información Territorial de la Región de Murcia, se comprueba que la actuación se ubica mayoritariamente en suelo denominado Sistema

General de Comunicaciones y en Suelo no Urbanizable Ina existiendo una superficie mínima ubicada en suelo agrícola, a no se ve afectada ninguna Comunidad de Regantes, ni infrae agrícola. Y concluye esta Dirección General que no presenta alguna a que se realice la referida actuación.

- Confederación Hidrográfica del Segura: en su informe noviembre de 2011, comunica que, de acuerdo con sus comp especialización y ámbito de actuación, no prevé la exist impactos ambientales significativos derivados de la actu referencia, añade que sin perjuicio de cuantos otros info autorizaciones deban solicitarse ante esa Confederación Hi en virtud de sus competencias.

2.) Una vez analizada la documentación que obra en el exp considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas así criterios de significación aplicables, contenidos en el Anexo II de la L de 28 de abril, , el Servicio de Planificación y Evaluación Ambient Dirección General emite informes técnicos de fecha 19 de octubre de de noviembre de 2011 cuyas condiciones y conclusiones se han tom base para elaborar esta Resolución en la que se establece que no es someter al procedimiento de evaluación ambiental dicha Modificación considerar para la Aprobación Definitiva lo establecido en los informe en la fase de consultas previas. Así mismo, las modificaciones en proyectos derivados de esta Modificación de la AIR del Aeropuerto In de la Región de Murcia, deberán someterse, en función de su natural normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.

3.) La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano ad competente en relación al procedimiento de Evaluación Am conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se estable de prelación de las Consejerías de la Administración Regio competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

4.) En ejercicio de sus competencias, esta Dirección adopta la decisión de no someter al procedimiento de Evaluación Ambiental de Planes y Programas la Modificación de la AIR del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia, por las motivaciones que se recogen en el apartado 2.) de la presente Resolución, debiendo considerar para la Aprobación Definitiva y para las modificaciones en planes o proyectos derivados de esta Modificación lo establecido en dicho apartado 2.)

5.) Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

6.) Remítase a Dirección General de Territorio y Vivienda, como órgano promotor de la Modificación de la actuación de interés regional del aeropuerto internacional de la Región de Murcia, según lo establecido en los artículos 2.b) y 5.1 de la Ley 9/2006.

Murcia, a 14 de febrero de 2012

EL DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE



Fdo.: Amador López García

